

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

RESOLUCION NO.08/13

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su organismo consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de reexamen de la decisión de clasificación arancelaria efectuada por la Subdirección Técnica de Aduanas, a requerimiento de la entidad **COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL**, sobre el producto "Maderas cortadas de pino", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de mayo, 2013, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para conocer la solicitud de revisión de la decisión emitida a la entidad Colchonería y Mueblería La Nacional, sobre la importación de Maderas cortadas de pino, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en que se clasifican los mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de abril, 2013, atendiendo a una solicitud de clasificación arancelaria previa, realizada por la Administradora del Puerto Multimodal Caucedo, a solicitud de la parte interesada, la Dirección General emitió el oficio No.00005689, clasificando las muestras aportadas del producto declarado como madera cortada de pino en la subpartida 4421.90.90, como manufactura de madera (listoncillos) de pino.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha ocho (08) de mayo, 2013, la Lic. Edith Pichardo, Directora de Compras e Importación de la entidad Colchonería y Mueblería La Nacional, sometió nuevamente su caso, por no estar de acuerdo con la decisión emitida por esta Dirección General de Aduanas, a través del oficio No. 00005689.

CONSIDERANDO: Que la parte interesada alega que su producto se clasifica en la partida 44.07, "por tratarse de madera cortadas cepillada, perfiladas y algunas con las puntas biseladas transversalmente", por lo que está dentro de los parámetros permitidos para ser clasificadas en esta partida.

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

RESOLUCION NO.08/13

CONSIDERANDO: Que conforme los interesados, declararon su mercancía en la subpartida 4409.10.20, pero que luego de revisar los textos legales de clasificación comprobaron que a la misma le corresponde la clasificación arancelaria 4407.10.91, por tratarse de "Madera cortada de pino canadiense, en forma de tablas pequeñas o listoncitos de diferentes dimensiones, de la partida 44.07.

CONSIDERANDO: Que conforme los interesados, su mercancía no puede clasificarse en la partida 44.21, como una manufactura, ya que "no son manufactura de madera, sino por el contrario, constituyen una de las partes constitutivas de la manufactura o producto terminado (JUEGO DE COLCHON)".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 44.07 del Sistema Armonizado comprende "Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm."

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 44.09 del Sistema Armonizado comprende "Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unidas por los extremos".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 44.21 del Sistema Armonizado comprende "Las demás manufacturas de madera".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 4407.10.91 del Sistema Armonizado comprende: "De pino".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 4409.10.20 del Sistema Armonizado comprende: "Madera Moldurada".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 4421.90.90 del Sistema Armonizado comprende "Las demás".

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

RESOLUCION NO.08/13

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

VISTO: Las muestras suministradas por los interesados.

VISTO: El oficio No.DA-PMC-0262, de fecha veinticinco (25) de abril, 2013, emitido por la Administradora del puerto Multimodal Caucedo.

VISTO: El oficio No.00005689, de fecha primero (01) de mayo, 2013, emitido por el Subdirector Técnico de Aduanas.

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación arancelaria dada a su importación, mediante comunicación de fecha ocho (08) de mayo, 2013, emitido por la Lic. Edith Pichardo, Directora de Compras e Importación de la entidad Colchonería y Mueblería La Nacional.

VISTO: El oficio de fecha veintidós (22) de mayo, 2013, mediante el cual la Subdirección Técnica apodera a la Comisión Técnica Deliberativa para conocer el reclamo de los Señores Colchonería y Mueblería La Nacional.

RESOLUCION NO.08/13**ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA****RESUELVE**


PRIMERO: CLASIFICAR el producto denominado madera cortada de pino, en la subpartida 4407.10.91, gravada con 0% de arancel y 18% de ITBIS conforme a la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Nos.1 y 6, Ley 146-00 y sus modificaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los siete (07) días del mes de octubre del 2013.



CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P




FRANCISCO GUZMAN FRIAS
Miembro



CARMEN MAGALIS MENDEZ M.
Miembro

RESOLUCION NO.08/13**PEDRO HERNANDEZ CANELA**

Miembro

**LUIS ALBERTO GUZMAN**

Miembro

**HUMBERTILIO SANTANA**

Miembro

Representante de la Asociación
De Comerciantes Importadores
Del Cibao**WILFREDO UBRI PIMENTEL**

Miembro

Representante de la A.N.I.

**CIRCE ALMANZAR**

Miembro

Representante de la A.I.R.D.

**JUAN TATIS RIVAS**

Miembro

Representante de la A.D.A.A.